



ANEXO 2 DEL ACUERDO 07/L/2024

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL¹ (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección I Del objeto

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos que deberán observar las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Instancias Federales, en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. Adecuación o Adecuaciones.- a las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en el anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos;

II. Ahorros Presupuestarios.- a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las Metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el anexo técnico;

2

III. Calendario de actividades.- al que se refiere el artículo 88 de estos Criterios;

IV. Cancelación de la ministración o de las ministraciones.- a la pérdida de los recursos federales por el incumplimiento, con carácter de no recuperables o acumulables para las entidades federativas;

¹ Referencia al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, que a la letra dice: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."



V. Clasificador por Objeto de Gasto.- es el objeto de gasto autorizado que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

VI. Conceptos de Gasto.- a los bienes, servicios e infraestructura que refieren los Subprogramas de los Programas con Prioridad Nacional aplicables al FASP, así como las aportaciones locales, los cuales se encuentran alineados al Clasificador por Objeto de Gasto;

VII. Consejo Estatal.- a los consejos estatales de seguridad pública o equivalentes de las entidades federativas;

VIII. Consejo Nacional.- al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IX. Criterios.- a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025;

X. Economías.- a los remanentes de recursos convenidos no devengados de los convenidos y/o modificados en el anexo técnico;

XI. Eje Estratégico o Ejes Estratégicos.- a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional a las que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Estructura Programática Presupuestal o Estructuras Programáticas Presupuestales.- al documento que contiene los Conceptos de Gasto del FASP, ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto;

XIII. FASP.- al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

XIV. Financiamiento Conjunto.- a los recursos del FASP asignados a las entidades federativas y a los aportados por estas en cada ejercicio fiscal;

XV. Gasto Comprometido.- es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;



XVI. Gasto Devengado.- es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XVII. Gasto Modificado.- es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado;

XVIII. Instancias Federales.- a las dependencias, entidades, instituciones u órganos constitucionales autónomos federales encargados de los Subprogramas de Inversión que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional;

XIX. Ley.- a la Ley de Coordinación Fiscal;

XX. Ley General.- a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXI. Mecanismo de Seguimiento.- a la o las herramientas que determina el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;

XXII. Metas.- a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el Proyecto de Inversión y/o anexo técnico conforme a los plazos convenidos, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo e Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Programa con Prioridad Nacional o Programas con Prioridad Nacional.- a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional;

XXIV. Proyecto de Inversión o Proyectos de Inversión.- al conjunto de propuestas de inversión que presenten las entidades federativas acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;

XXV. Reasignación de Recursos.- al destino que se otorgue a los Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios derivados del cumplimiento



de las Metas convenidas hacia otras pendientes de cumplir, para ampliarlas o incorporar nuevas;

XXVI. Rendimientos Financieros.- a los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos federales del FASP y estatales;

XXVII. Reprogramación.- a la modificación de Metas comprometidas en la Estructura Programática Presupuestal, conceptos y/o montos o de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el anexo técnico, derivada de Economías, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz pública, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica que afecte los objetivos y fines del FASP;

XXVIII. Secretariado Ejecutivo.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Secretariado Ejecutivo Estatal o Secretariados Ejecutivos Estatales.- al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública o equivalente;

XXX. Subprograma o Subprogramas.- a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional; y

XXXI. Unidad Administrativa o Unidades Administrativas.- al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección General de Apoyo Técnico, la Dirección General de Vinculación Seguimiento, la Dirección General del Registro Público Vehicular y la Dirección General de Planeación, todas del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las Metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo.

Artículo 3. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable y, en caso de ser necesario, se auxiliará para tal efecto de las Unidades Administrativas e Instancias Federales. En lo previsto en los presentes Criterios es supletoria la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Los formatos, catálogos, circulares, así como los procedimientos, y manuales técnicos que se requieran para la operación de los presentes Criterios, serán emitidos por el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y publicados en su página oficial de internet; su



observancia será obligatoria para las entidades federativas y las Instancias Federales.

Artículo 4. Los recursos del FASP y sus Rendimientos Financieros están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Los recursos del Financiamiento Conjunto deberán ejercerse observando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sección II **De las facultades, derechos y obligaciones**

Artículo 6. Son facultades del Secretariado Ejecutivo:

- I.** Emitir las disposiciones referidas en los Criterios;
- II.** Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los recursos del FASP;
- III.** Solicitar a las entidades federativas la información relacionada con el ejercicio de los recursos del FASP y aportaciones estatales, así como la relativa al cumplimiento de Metas;
- IV.** Dar seguimiento a las Metas, cualitativas y cuantitativas, establecidas en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos, así como dictaminar sobre su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas;
- V.** Validar las solicitudes de Adecuaciones a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas requeridos por las entidades federativas y registrarlas en la Estructura Programática Presupuestal;
- VI.** Efectuar Visitas de verificación y/o revisiones de gabinete a las entidades federativas, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y demás aplicables, así como de las obligaciones a su cargo;
- VII.** Suspender o cancelar las ministraciones de los recursos del FASP en los supuestos establecidos en los presentes Criterios;



VIII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la suspensión de los recursos o la Cancelación de la ministración del FASP cuando así lo amerite,

IX. Autorizar o rechazar, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la solicitud que a que se refiere el artículo 7 fracción III de estos Criterios; y

X. Cualquier otra que se derive de la normatividad aplicable.

Artículo 7. Son derechos de las entidades federativas:

I. Acceder a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional,

II. Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y constante de las Unidades Administrativas e Instancias Federales debido a su competencia; y

III. Promover, en su caso, solicitud de financiamiento destinado al cumplimiento de Metas, a través de instrumentos financieros debiendo cumplir con los requisitos legales, en cuyo caso deberán contar con la autorización expresa del Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Artículo 8. Son derechos de los municipios y demarcaciones territoriales:

I. Recibir los recursos que les haya asignado la entidad federativa, conforme a los Proyectos de Inversión;

II. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y constante de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, las Unidades Administrativas y las Instancias Federales, a través de la entidad federativa, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos, y

III. Recibir acompañamiento del Secretariado Ejecutivo Estatal, cuando en el Municipio que recibió recursos del FASP se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos convenidos, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional.



Artículo 9. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

I. Llevar a cabo la actualización de los Criterios, con las propuestas que se consideren viables de las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales para su aprobación por el Consejo Nacional;

II. Validar, cuando proceda, los Proyectos de Inversión, las Metas y montos que serán incorporados en el anexo técnico y/o proyectos, los cuales deberán estar alineados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como con los fines y objetivos de gasto del FASP;

III. Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las Adecuaciones de las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

IV. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de Adecuaciones a las Metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los anexos técnicos y/o proyectos, y registrar en la Estructura Programática Presupuestal;

V. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para fungir como el órgano operativo del Sistema;

VI. Dar seguimiento a las Metas, cualitativas y cuantitativas, establecidas en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos y dictaminar sobre su cumplimiento;

VII. Emitir un informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a revisión y verificación, a fin de comprobar el desempeño de las entidades federativas en la ejecución del Financiamiento Conjunto del FASP, y

VIII. Resolver el asunto de que se trate, cuando las Instancias Federales no emitan opinión dentro de los plazos correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son obligaciones de las entidades federativas:

I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;



II. Solicitar a las Unidades Administrativas y/o a las Instancias Federales correspondientes la opinión de viabilidad técnica de los objetos de gasto autorizados, cuando éstos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura;

III. Solicitar, de acuerdo con el Calendario de actividades a que se refieren los presentes Criterios, a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, ambas del Secretariado Ejecutivo, la validación de los programas de capacitación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente, así como a los criterios que emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

IV. Destinar, en su caso, los recursos obtenidos a través de instrumentos que se convengan con las instituciones financieras al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el Proyecto de Inversión y/o Anexo Técnico conforme a los plazos convenidos incluyendo los bienes, servicios, o infraestructura a adquirir o contratar y quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley, Ley General, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable, incluyendo el principio de anualidad previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente para el ejercicio fiscal 2025.

V. Remitir al Secretariado Ejecutivo, en tiempo y forma, una vez conciliado con la secretaría de finanzas o equivalente de la entidad federativa, los informes mensuales y trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, en términos de lo dispuesto en los presentes Criterios;

VI. Solicitar al Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de Adecuación a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos;

VII. Concluir todas las acciones de capacitación en las fechas señaladas en el Calendario de actividades de los presentes Criterios;

VIII. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión favorable de los expedientes técnicos de infraestructura;

IX. Cumplir con las especificaciones técnicas de equipamiento emitidas por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo;



X. Proporcionar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo un enlace responsable para el intercambio de información, así como un correo electrónico para recibir notificaciones;

XI. En su caso, remitir al Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, informes bimestrales de avance de obra hasta su conclusión, así como los documentos establecidos para el avance (contrato, formato de avance y reporte fotográfico que compruebe el avance físico reportado) y cierre de obra (acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos);

XII. Remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la herramienta de seguimiento y control del servicio profesional de carrera, para su revisión y/o acreditación, así como los documentos que den cuenta del cumplimiento de las Metas conforme a lo establecido en el anexo técnico correspondiente;

XIII. Enviar al Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Apoyo Técnico, los reportes trimestrales de evaluaciones de competencias básicas de la función y del desempeño, firmados por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el anexo técnico;

XIV. Remitir al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo, los informes de avances en el cumplimiento de Metas de evaluación de control de confianza, que deberán ser expedidos por el centro estatal de evaluación y control de confianza, a través de los mecanismos, formatos y plazos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo. Las evaluaciones de control de confianza comprometidas deberán ser aplicadas, a más tardar, al 31 de diciembre del 2025.

Con independencia de los informes referidos en el párrafo anterior, las entidades federativas presentarán, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo con corte al último día hábil de julio del 2025, un estatus de los avances, respecto a la obtención del Certificado Único Policial (CUP);

XV. Remitir a la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo de manera trimestral la información relacionada con la creación de módulos de inscripción vehicular y de los puntos de monitoreo vehicular, así como su operación;



XVI. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el anexo técnico, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos;

XVII. Permitir al Secretariado Ejecutivo llevar a cabo Visitas de verificación y/o revisiones de gabinete sobre la aplicación de los recursos del FASP que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, así como todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del FASP;

XVIII. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes de recursos no ejercidos que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro;

XIX. Remitir al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo, los informes de avances en el cumplimiento de Metas de acuerdo a los tiempos señalados en cada uno de los formatos por Proyecto de Inversión que determine dicho centro;

XX. Cumplir con las medidas de corrección impuestas con motivo de las revisiones de gabinete y/o visitas de verificación;

XXI. Restituir, cuando así proceda, los recursos utilizados en forma indebida o ilícita enviando al Secretariado Ejecutivo la documentación que lo acredite,

XXII. En general, cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Criterios, así como en las disposiciones que emita el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Artículo 11. Son obligaciones de los municipios y demarcaciones territoriales, las siguientes:

I. Colaborar con la entidad federativa en el envío de información que tenga como propósito solicitar las validaciones relacionadas con la capacitación y Proyectos de Inversión que les requieran las Unidades Administrativas, hasta su conclusión;

II. Realizar las acciones que solicite la entidad federativa para la atención de los requerimientos que realice el Secretariado Ejecutivo, encaminados al cumplimiento de los acuerdos y exhortos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y



III. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Son obligaciones de las Instancias Federales:

I. Participar en las reuniones de concertación a las que sean convocadas, cuando tengan Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas a su cargo;

II. Opinar en las reuniones de concertación sobre la viabilidad técnica de los Proyectos de Inversión, así como de las Metas de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas de su competencia, presentados por las entidades federativas;

III. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas en los plazos establecidos en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las reprogramaciones y reasignaciones de las Metas y Conceptos de Gasto, cuyo origen esté dentro de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas;

IV. Opinar en el plazo establecido en los presentes Criterios, sobre las solicitudes de Adecuaciones en el ámbito de su competencia, y

V. Dar seguimiento a las Metas establecidas en los Anexos Técnicos y Proyectos de Inversión y dictaminar sobre su cumplimiento.

Artículo 13. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo coordinará las acciones para desarrollar el proceso de concertación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto, con apoyo de las Unidades Administrativas e Instancias Federales.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo será la unidad que coordine el seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos del FASP, así como la atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, emitiendo las opiniones correspondientes en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, y en su caso, las Instancias Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para la coordinación y seguimiento de los recursos con los Secretariados Ejecutivos Estatales, por lo que la persona titular de la dirección general señalada, a solicitud de las entidades federativas o cuando lo estime necesario, podrá efectuar u ordenar visitas para conocer las necesidades que fortalezcan la coordinación.



Sección III

De las notificaciones, plazos y términos

Artículo 14. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FASP que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo deberá estar suscrito por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal o su homóloga, o bien, por la persona servidora pública designada como enlace en el convenio de coordinación, y dirigido a la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá realizar notificaciones de carácter oficial a las entidades federativas mediante la dirección de correo electrónico institucional designada en el convenio de coordinación, o en el documento que para tal fin determine el Secretariado Ejecutivo.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico institucional surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se remitió, corriendo los términos y plazos a partir de ese momento; sin que sea necesario que el destinatario acuse de recibido.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo designará un correo electrónico institucional, en el cual se recibirán las comunicaciones que remitan las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas. Los anexos digitales que, en su caso, se adjunten a documentación entregada de manera física deberán ser remitidos a través de esta vía.

Artículo 15. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos y términos contenidos en los presentes Criterios se computarán en días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días que con tal carácter establezcan las leyes o acuerdos administrativos federales. El horario para la recepción física de documentación en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo será de las 9:00 a las 13:00 horas de lunes a viernes.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Sección I

De la planeación



Artículo 16. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo convocará a las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales a una conferencia virtual y/o presencial que se programará en enero de 2025 con el objetivo de dar a conocer la capacitación y el procedimiento de concertación de los recursos del FASP.

Artículo 17. Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional serán la base para que cada entidad federativa proponga la asignación de los recursos del Financiamiento Conjunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

Las acciones de cualquier Programa con Prioridad Nacional y Subprograma no previsto en el artículo 45 de la Ley serán financiadas con los recursos aportados por las entidades federativas.

Las entidades federativas remitirán sus Proyectos de Inversión, con, por lo menos, cinco días de anticipación a la etapa de concertación, conforme al calendario de actividades establecido en los presentes Criterios.

Artículo 18. El Secretariado Ejecutivo, las Instancias Federales y las entidades federativas deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos esté orientada al cumplimiento de los fines de la seguridad pública conforme a los presentes Criterios, así como para suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley, los convenios de coordinación y sus anexos técnicos.

Artículo 19. Las entidades federativas deberán presentar solicitud de opinión de viabilidad técnica de los objetos de gasto autorizados, cuando éstos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura a las Unidades Administrativas y/o a las Instancias Federales correspondientes, de conformidad con el catálogo que al efecto emita la Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, que será publicado en la página oficial de internet; atendiendo al Calendario de actividades establecido en los presentes Criterios, debiendo señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Recibida la solicitud, las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales se pronunciarán respecto a la viabilidad técnica solicitada, en un plazo de cinco días, notificando su determinación a la entidad federativa, a través de correo electrónico institucional y, de manera física, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo. Esta notificación deberá realizarse, por lo menos, con un día de anticipación al inicio de la etapa de concertación de los



recursos a que se refiere el Calendario de actividades. La opinión de viabilidad técnica que emitan las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales solo tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2025.

Si las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales no se pronuncian al vencimiento de los términos establecidos, se entenderá que la opinión de viabilidad es afirmativa.

La solicitud a que se refiere el presente artículo deberá presentarse en el formato que para tal efecto publique el Secretariado Ejecutivo en su página oficial de internet.

La opinión de la Unidad Administrativa y/o Instancia Federal no será vinculante para la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 20. Cuando el Concepto de Gasto se relacione con programas de capacitación, la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo será la encargada de dictaminar su validación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente y a los criterios que esta emita. La citada dirección general informará el sentido de su dictamen a las entidades federativas a través del correo electrónico que designen al presentar su solicitud de validación.

Sección II

De la programación, presupuestación y del Proyecto de Inversión

Artículo 21. Dentro del plazo establecido en el Calendario de actividades de estos Criterios, las entidades federativas, a través del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento una carpeta con el Proyecto de Inversión firmado autógrafamente en cuatro tantos, con sus respectivas Estructuras Programáticas Presupuestales.

Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado Ejecutivo Estatal y los responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa, según corresponda.

Artículo 22. Los Proyectos de Inversión que presenten las entidades federativas deberán cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- I.** Alineación con los Programas de Prioridad Nacional;
- II.** Viabilidad financiera;
- III.** Objetivos claros y medibles;



IV. Capacidades Institucionales para ejecutarlo;

V. Necesidades institucionales para requerirlo, y

VI. Que el Proyecto de Inversión se justifique con la problemática planteada.

Artículo 23. El objetivo de cada Proyecto de Inversión deberá estar alineado a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo.

Las Metas establecidas dentro de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los Subprogramas y los acuerdos del Consejo Nacional, así como los Conceptos de Gasto, montos requeridos y acciones para llevarlas a cabo, deberán establecerse en las Estructuras Programáticas Presupuestales referenciadas en los anexos técnicos que formen parte de los convenios de coordinación.

Artículo 24. Los Proyectos de Inversión que presenten las entidades federativas deberán realizarse con base en el formato que emita el Secretariado Ejecutivo y contendrán, por lo menos:

I. Denominación: nombre del Proyecto de Inversión que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas;

II. Monto requerido: la cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas;

III. Responsables de la Implementación del Proyecto: La institución de seguridad pública o instancia responsable de su implementación a nivel local (estatal o municipal);

IV. Alineación con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional: la alineación se realizará con base en los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes y aprobados por el Consejo Nacional;

V. Objetivos: Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos;



VI. Identificación del problema y justificación: análisis en el que deberá plantear la necesidad a resolver, explicando claramente el problema que se atiende con el Proyecto de Inversión y el resultado esperado;

VII. Descripción de metas: se establecerán las acciones que se deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán entregables del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en el Mecanismo de Seguimiento, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo y las Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;

VIII. Estándares de calidad: las entidades federativas deberán describir de manera detallada la calidad de los entregables, incluyendo la descripción de características, materiales, funcionalidades; apegados a la normatividad aplicable en cada caso;

IX. Plazo de ejecución y modelo de operación: se deberán incluir los plazos de ejecución, el tiempo en el que se tiene considerado desarrollar el proyecto identificando las fases más relevantes del proyecto, desde su inicio hasta conclusión. Permitiendo su verificación y evaluación conforme al mismo;

X. Conceptos de Gasto asociados al Subprograma: los Conceptos de Gasto deberán considerar los bienes, servicios e infraestructura en el Subprograma, identificándolos por Capítulo, Concepto y Partida Genérica del Clasificador por Objeto de Gasto. Los Conceptos de Gasto permitirán a los responsables de su aplicación, determinar la inversión a la que pueden acceder con recursos federales en materia de seguridad pública, especificando el monto asignado a cada actividad, servicio o producto; el formato deberá contener lo siguiente:

- a) La partida genérica que corresponda al concepto;
- b) El número consecutivo del bien, servicio o infraestructura;
- c) El nombre del bien, servicio o infraestructura;
- d) Si existe alguna restricción que considerar en el concepto, y
- e) El identificador RF si se trata de Recurso Federal, AE si se trata de una aportación estatal o FC si se trata de Financiamiento Conjunto.

Artículo 25. Los Proyectos de Inversión deberán contener un expediente técnico, el cual contará con los siguientes documentos:



I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, a través del mecanismo que proporcione el Secretariado Ejecutivo;

II. Reporte detallado de la capacitación aplicada en la entidad federativa, municipio, o demarcación territorial, firmado por las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, a los elementos policiales (estatales y municipales), peritos, policías ministeriales y custodios en activo o cualquier otro a beneficiados con los recursos del FASP;

III. Reporte de inventario del equipamiento, equipo institucional, equipo personal firmado por las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, adquiridos con recursos del FASP, en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, así como de cualquier otro bien que se pretenda programar;

IV. Opinión de viabilidad técnica emitida por las Unidades Administrativas o Instancias Federales, o, en su caso, el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de cursos, bastará con la presentación del acuse de recibido por parte de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo;

V. Cuando la entidad federativa solicite recursos para el arrendamiento de vehículos, será bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, por lo que deberá adjuntar copia certificada del contrato correspondiente.

Conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025, respecto al 20 por ciento de los recursos del FASP para los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la entidad federativa presentará un proyecto específico de inversión para estos, en el que se describan los nombres de los municipios o demarcaciones territoriales, estado de fuerza, así como los criterios que se utilizaron para determinar su selección acorde a lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

Cuando en los Proyectos de Inversión se prevea priorizar a los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estos deberán estar alineados y ser destinados exclusivamente a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional.

Las entidades federativas deberán dar preferencia a beneficiar con los recursos convenidos a aquellos municipios y demarcaciones territoriales que cumplieron con la obligación de presentar al Secretariado Ejecutivo Estatal los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2024 del avance físico financiero de los fondos de ayuda federal que se destinan a la atención de necesidades directamente



vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, conforme a lo que establece el artículo 142, párrafo cuatro, de la Ley General y los criterios aplicables. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá hacer recomendaciones para este fin.

En cuanto a los recursos federales que se destinen a los municipios, y demarcaciones territoriales, en alguno de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas, la entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo la evidencia documental oficial, donde se informe a los municipios, y demarcaciones territoriales del recurso que se les entregará, de acuerdo con la fecha establecida en el Calendario de actividades de los presentes Criterios.

Artículo 26. Tratándose de proyectos de infraestructura, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá incluir en los expedientes técnicos la siguiente documentación:

I. Justificación de obra;

II. Croquis de macro y micro localización con coordenadas y con la dirección completa del inmueble;

III. Instrumento que acredite la propiedad, uso y posesión a favor de la entidad federativa o del Municipio;

IV. Certificado de uso de suelo, en caso de construcción nueva;

V. Licencia de construcción en caso de obra nueva, o, en su defecto, documento que justifique su falta, o bien, una carta compromiso signada por la persona titular de la Unidad Ejecutora del Gasto en la que se comprometa a integrar dicha licencia, a más tardar, el último día hábil de abril de 2025. En caso de mejoramientos no aplica.

VI. Estudios preliminares;

VII. Proyecto ejecutivo de la obra en formato digital DWG y PDF;

VIII. Presupuesto de la obra, y

IX. Programa de ejecución de la obra.



Artículo 27. Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo, así como la persona titular de la unidad administrativa de la institución de seguridad pública o instancia responsable de su implementación a nivel local, según corresponda.

Artículo 28. El Proyecto de Inversión que corresponda a profesionalización deberá acompañarse con el calendario de ejecución y deberá estar firmado por el Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo y por los responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa.

CAPÍTULO III

DE LA CONCERTACIÓN, MODIFICACIÓN, CONVENIOS Y ANEXOS TÉCNICOS

Sección I

De la Concertación

Artículo 29. La concertación tendrá como objetivo que el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, apruebe, modifique o rechace los Proyectos de Inversión.

La etapa de concertación inicia de conformidad con lo dispuesto en el calendario de actividades de estos Criterios, y concluye de manera previa a la suscripción de los convenios de coordinación.

Artículo 30. Las entidades federativas deberán asistir a la reunión de concertación, en la fecha que al efecto señale la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, y presentar los siguientes documentos:

I. Oficio por el que la persona titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa, o, en su caso, quien cuente con facultades para suplirlo, designe a la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal como enlace entre la entidad federativa y el Secretariado Ejecutivo, señalando correo electrónico para recibir notificaciones, y

II. Acuse de recibo de los Proyectos de Inversión con los anexos y documentación requerida, emitido por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Sección II

De la modificación



Artículo 31. Será necesaria la modificación de un Proyecto de Inversión cuando la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo identifique aspectos que requieran ajustes por parte de la entidad federativa, ya sea por razones técnicas, operativas o de alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Son causales de modificación del Proyecto de Inversión:

- I.** Inconsistencias técnicas o presupuestarias;
- II.** Desviaciones de los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y subprogramas;
- III.** Inconsistencia en los plazos o cronogramas;
- IV.** Duplicación de esfuerzos, o
- V.** Cualquier otra que se identifique en la etapa de concertación, necesaria para la consecución de los objetivos generales o específicos del proyecto.

Artículo 32. Cuando la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo considere que se actualiza alguna causal de modificación, otorgará a la entidad federativa un plazo de hasta cinco días para que subsane la inconsistencia correspondiente.

Sección III Del rechazo

Artículo 33. Un Proyecto de Inversión y/o sus modificaciones será rechazado en los casos en que no cumpla con los requisitos esenciales para su aprobación, presente deficiencias metodológicas graves que impidan su correcta ejecución o se actualice uno de los siguientes supuestos:

- I.** Incongruencia con los Programas de Prioridad Nacional;
- II.** Falta de viabilidad financiera u operativa;
- III.** Carencia de objetivos claros;
- IV.** Incumplimiento de requisitos normativos;
- V.** Falta de capacidades institucionales para su ejecución;
- VI.** La inexistencia del problema que se pretende resolver, o
- VII.** Cuando no se subsanen las modificaciones al Proyecto de Inversión en los términos establecidos en el artículo 31 de estos Criterios.

Sección IV De los convenios y anexos técnicos



Artículo 34. Los convenios de coordinación serán suscritos por las personas titulares del Secretariado Ejecutivo y del Poder Ejecutivo de las entidades federativas. Los anexos técnicos serán suscritos por la persona titular del Secretariado Ejecutivo, las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, o sus homólogos, las de las Unidades Administrativas, así como las personas responsables de verificar el cumplimiento de Metas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Sección I De la administración de los recursos

Artículo 35. Las entidades federativas administrarán y ejercerán los recursos del FASP, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal y a los presentes Criterios, bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el artículo 45 de la Ley, quedando el seguimiento, verificación, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 36. Las entidades federativas deberán aportar, con cargo a su presupuesto, cuando menos el equivalente al veinticinco por ciento del monto FASP que les sea asignado, observando la normativa aplicable.

Del total del ejercicio convenido, las entidades federativas con municipios con prioridad nacional así determinados por el Consejo Nacional deberán destinar el porcentaje que se pacte en el convenio de coordinación respectivo para proyectos que beneficien a dichos entes.

Artículo 37. Las entidades federativas deberán establecer, por cada ejercicio fiscal, una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FASP, así como los Rendimientos Financieros que generen, y otra para la aportación estatal en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

Las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, las cartas de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas, en donde se depositarán tanto los recursos federales como los estatales, respectivamente, de conformidad con la normatividad aplicable. En



caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en los presentes Criterios.

Artículo 38. Las entidades federativas deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador por Objeto de Gasto, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional en la Estructura Programática Presupuestal.

Sección II Del Ejercicio de Recursos

Artículo 39. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, determinará el mecanismo para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, incluyendo Rendimientos Financieros; de igual forma, podrá determinar mecanismos alternos o complementarios.

Artículo 40. En el Mecanismo de Seguimiento se deberá capturar, como mínimo, la siguiente información:

I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los Conceptos de Gasto de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, acordados en el convenio de coordinación y su anexo técnico;

II. Las Adecuaciones autorizadas a los Conceptos de Gasto y montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

III. Los Rendimientos Financieros y la aplicación de estos, y

IV. Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 41. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, rendirán informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que genere la cuenta bancaria productiva específica para la administración de recursos del FASP, así como la cuenta bancaria específica para la aportación estatal, con sus Rendimientos Financieros, especificando lo siguiente:

I. La situación del Gasto Comprometido, Gasto Devengado, y/o Gasto Modificado, así como los recursos ejercidos y/o pagados, y

II. Las acciones efectuadas con Rendimientos Financieros.

El informe mensual deberá remitirse conciliado y validado con sus secretarías de finanzas o equivalentes, previo a su remisión al Secretariado Ejecutivo, dentro de los primeros diez días del mes inmediato posterior.



Una vez concluido el proceso de concertación y consolidación del Mecanismo de Seguimiento, las entidades federativas remitirán al Secretariado Ejecutivo los informes mensuales que se encuentren pendientes, dentro de los veinte días posteriores a la notificación del Mecanismo de Seguimiento.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral que deberá entregarse al Secretariado Ejecutivo en términos del cuarto párrafo del artículo 142 de la Ley General, dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre.

La información que sea remitida al Secretariado Ejecutivo deberá ser congruente con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades federales y locales.

Los informes trimestrales deberán adjuntar documentación que acredite el debido cumplimiento de registro y actualización del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y normatividad aplicable.

Los datos contenidos en los informes a que se refiere este artículo son responsabilidad del Secretariado Ejecutivo Estatal que los emite.

Sección III **De las Adecuaciones**

Artículo 42. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos.

Artículo 43. Las entidades federativas podrán solicitar Reprogramación de recursos en los siguientes casos:

I. Para ampliar o incorporar los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de Economías, o

II. Para reducir los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de causas de fuerza mayor, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz públicos, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica para cumplir la meta, o criterio de



oportunidad. En estos casos el monto que resulte de la reducción podrá reprogramarse de conformidad con lo establecido en la fracción I.

Artículo 44. Las entidades federativas podrán solicitar Reasignación de Recursos, cuando, éstos deriven Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios y deberán destinarse para ampliar o incorporar montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal.

Sección IV

Del procedimiento de Adecuaciones

Artículo 45. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán entregar de forma impresa y digital al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la solicitud de Adecuación, la cual se podrá tramitar en caso de que así se determine expresamente, por los medios electrónicos convenidos durante el periodo señalado en el Calendario de actividades de los presentes Criterios, adjuntando la siguiente documentación:

I. Informe que justifique las modificaciones de las metas convenidas originalmente;

II. Los formatos que emita el Secretariado Ejecutivo, que contengan los movimientos programáticos presupuestales;

III. Cuando se incorpore una nueva Meta, deberá adjuntar la opinión de viabilidad vigente emitida por la Instancia Federal o Unidad Administrativa correspondiente para dicho bien, servicio u infraestructura;

IV. Acreditar el momento contable correspondiente según el tipo de solicitud de Adecuación que realice, y

V. En caso de Rendimientos Financieros acreditar la existencia de estos.

Artículo 46. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, resolverá y dará respuesta por escrito sobre la procedencia de la solicitud de Adecuación de la entidad federativa de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción.

En caso de que resuelva como procedente la solicitud de Adecuación, la entidad federativa deberá registrar los cambios autorizados en el Mecanismo de Seguimiento que para tal efecto se haya determinado.



Se dictaminarán como improcedentes las solicitudes que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los presentes Criterios, se realicen fuera de tiempo o sea inviable su ejecución por los tiempos o especificaciones técnicas solicitadas; de igual manera, serán improcedentes las solicitudes que se realicen como consecuencia de una inadecuada planeación inicial.

Cuando se resuelva improcedente la solicitud por cuestiones que pueden ser subsanadas y la notificación a la entidad federativa se realice fuera del periodo de Adecuaciones, la entidad federativa tendrá un término de cinco días para presentar de nueva cuenta la solicitud.

Artículo 47. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de Adecuación a la aprobación de su Consejo Estatal, previo a su presentación al Secretariado Ejecutivo. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en los presentes Criterios.

Las Adecuaciones presentadas al Consejo Estatal deberán contar con la opinión de viabilidad correspondiente.

En este supuesto, las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo la propuesta de Adecuación presentada y aprobada por el Consejo Estatal, sujetándose al procedimiento aquí descrito.

En caso de que la entidad federativa aplique recursos del FASP sin contar con la resolución de procedencia del Secretariado Ejecutivo dictada a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, se actualizará una causal de incumplimiento que dará como consecuencia la suspensión provisional de la ministración de los recursos.

CAPÍTULO V DE LAS REVISIONES DE GABINETE Y VISITAS DE VERIFICACIÓN

Sección I Generalidades

Artículo 48. Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y/o revisiones de gabinete a las entidades federativas o a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de comprobar y revisar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las obligaciones a su cargo, sobre los documentos, instrumentos, mecanismos, bienes, obras, servicios o cualquier otro concepto relacionado con el manejo de los recursos.



De igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria, indistintamente, a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes.

Artículo 49. Las personas servidoras públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o dependencias y entidades públicas locales visitadas tienen la obligación de:

I. Proporcionar todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las visitas de verificación o revisiones de gabinete;

II. Mantener disponible la contabilidad, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos con que cuenten a efecto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad federativa, y

III. Atender los requerimientos que se les formulen.

Además, en el caso de visitas de verificación, deberán brindar apoyo en traslados, acceso a las instalaciones y áreas de las instituciones, y asignar a las personas que realicen la visita un espacio adecuado con equipo de cómputo y acceso a internet.

Sección II **De las revisiones de gabinete**

Artículo 50. Las revisiones de gabinete se podrán llevar a cabo en cualquier momento y tienen por objeto comprobar el ejercicio eficiente, transparente y conforme a las disposiciones normativas de los recursos del Financiamiento Conjunto, a través de la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio fiscal corriente.

Artículo 51. Las revisiones de gabinete se realizarán en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo y en su desahogo serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a las visitas de verificación.

Artículo 52. Los informes mensuales, bimestrales y trimestrales, a los que hacen referencia los presentes Criterios, podrán servir como base para el inicio de una revisión de gabinete que podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se encuentran obligadas a brindar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos con que cuenten a efecto de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y atender los requerimientos que se les formulen.



Sección III **De las visitas de verificación**

Artículo 53. Las visitas de verificación tendrán por objeto revisar, supervisar y comprobar:

I. Los avances físicos y financieros de los proyectos ejecutados por las entidades federativas;

II. El ejercicio eficiente, transparente y conforme a las disposiciones normativas aplicables de los recursos del Financiamiento Conjunto;

III. La realización de actividades de capacitación, infraestructura y equipamiento de acuerdo con los estándares de calidad previamente establecidos;

IV. El cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a cargo de la entidad federativa;

V. El cumplimiento de registro y actualización del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

VI. Que las entidades federativas no se ubiquen en alguno de los supuestos de incumplimiento establecidos en estos Criterios, y

VII. Los demás fines que se establezcan la normatividad aplicable, o que resulten necesarios, incluyendo revisiones físicas, financieras o contables.

Artículo 54. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá requerir a las autoridades hacendarias, instituciones en materia de seguridad pública y a los Secretariados Ejecutivos Estatales, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto que se hayan acordado en los convenios de coordinación respectivos.

Artículo 55. Las entidades federativas serán responsables, en todo momento, de coordinarse con los municipios y demarcaciones territoriales correspondientes, en su caso, para la realización de las visitas de verificación. En caso de fallas atribuibles a la planeación y coordinación por parte de la entidad federativa, se tendrá por incumplida esta obligación, y se sujetarán a los efectos contenidos en estos Criterios.



Artículo 56. Las visitas de verificación se llevarán a cabo por el personal designado o comisionado para tal efecto, mediante oficio de orden emitido por la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, en la que deberá precisarse el lugar o zona en que se llevará a cabo la verificación, su duración, su objetivo, la documentación y rubros a revisar, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 57. Las Unidades Administrativas e Instancias Federales podrán participar en las visitas de verificación a las que les convoque la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, cuando tengan interés y el objeto de la visita corresponda con el ámbito de sus respectivas competencias.

La programación de las visitas se hará con base en los informes de avance presupuestal que presenten las entidades federativas del ejercicio, y podrán reprogramarse a petición de las Unidades Administrativas e Instancias Federales o cuando las instancias competentes llegaran a realizar adecuaciones presupuestarias que no permitan la realización de las visitas conforme a lo programado.

Artículo 58. Las visitas de verificación que versen sobre capacitación, obras o infraestructura se podrán realizar en cualquier tiempo, con base en los plazos establecidos en el cronograma de los Proyectos de Inversión. El oficio de orden a que se refiere el artículo 56 de estos Criterios será exhibido por las personas que realicen la visita al inicio de la diligencia y se identificarán con documento oficial, entregando un tanto del citado oficio a la entidad federativa o Municipio visitado.

Artículo 59. El inicio de visitas de verificación sobre objetos distintos a los establecidos en el artículo 58 de estos Criterios será notificado a la entidad federativa con cinco días de anticipación, mediante oficio de orden que cumpla con las formalidades a que se refiere el artículo 56 de estos Criterios, el cual será remitido por correo electrónico institucional, dirigido a la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal. La entidad federativa contará con un plazo de dos días para designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace responsable de atender dicha visita de verificación.

Las Unidades Administrativas e Instancias Federales que participen en las visitas de verificación designarán, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, a las personas servidoras públicas comisionadas, las cuales se incluirán en la notificación a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 60. En toda visita de verificación deberá cumplirse lo siguiente:

I. Al presentarse al lugar en donde deba practicarse la diligencia, las personas que realicen la visita entregarán el oficio de orden al personal designado



como enlace, a la persona servidora pública encargada o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente. Con dicha persona se entenderá la visita;

II. Las personas que realicen la visita se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, las personas que realicen la visita los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;

III. En toda visita de verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por las personas que realicen la visita o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la revisión;

IV. En el acta de visita se hará constar declaración del enlace designado o la persona con quien se haya entendido la visita, en caso de que desee realizarla;

V. Si al cierre del acta de visita, la persona designada como enlace, aquella con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia de esta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, y

VI. A quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso de tal derecho por escrito dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 61. Durante el desarrollo de los trabajos de verificación se podrán realizar entrevistas al personal de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 62. La persona servidora pública de la entidad federativa designada como enlace o aquella con quien se entienda la diligencia está obligada a lo siguiente:

I. Proporcionar todas las facilidades necesarias para la realización de la visita de verificación;

II. Atender los requerimientos que se formulen y, en su caso, firmar el acta circunstanciada de la visita de verificación y los anexos correspondientes;

III. Comunicar, a través de medios institucionales de comunicación interna la realización de la visita de verificación, y



IV. Colocar en las instalaciones visitadas un buzón que permita recoger quejas, denuncias y/o sugerencias durante el periodo que dure la visita de verificación.

Artículo 63. La entidad federativa únicamente podrá solicitar prórroga para atender a las personas servidoras públicas designadas para llevar a cabo la visita de verificación, cuando se vean imposibilitadas para ello por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural, o por emergencia sanitaria extraordinaria.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo analizará la justificación expuesta y notificará la resolución a la entidad federativa, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, dentro de los tres días posteriores a la solicitud.

Artículo 64. El plazo establecido en el oficio de orden para que se lleve a cabo la visita de verificación podrá ampliarse cuando lo amerite la complejidad de los instrumentos, herramientas o demás objetos de revisión, en cuyo caso, el titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento emitirá un oficio de ampliación de orden que se notificará en el acto a las entidades federativas visitadas a través de correo electrónico institucional.

Durante este plazo, las personas que realicen la visita podrán requerir a la entidad federativa visitada información que pueda esclarecer observaciones y/o posibles incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, quienes contarán con un plazo no mayor a cinco días para solventarlas. Aquella información entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo será desestimada.

En los casos de ampliación de plazo a que se refiere este artículo, se levantará el acta respectiva a que se refiere el artículo 60, fracción III, y se hará constar esta circunstancia, levantándose de nueva cuenta el acta correspondiente al concluir de manera definitiva la visita de verificación, entregándose copia a la entidad federativa visitada.

Sección IV

De las visitas de comprobación

Artículo 65. Cuando en las visitas de verificación o revisiones de gabinete se detecten inconsistencias que no ameriten la suspensión de los recursos, la persona que realice la diligencia podrá dictar medidas correctivas a cargo de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, otorgándoles un plazo concreto para su cumplimiento.



Para constatar el cumplimiento de las medidas dictadas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá ordenar la realización de nuevas visitas de verificación o revisiones de gabinete dirigidas exclusivamente a constatar el cumplimiento de las medidas emplazadas u ordenadas previamente.

Sección V

De los efectos de las visitas de verificación y revisiones de gabinete

Artículo 66. Las visitas de verificación o las revisiones de gabinete podrán concluir con alguno de los siguientes sentidos y efectos:

I. Cumplimiento: cuando en la visita de verificación y/o revisión de gabinete no se detecte incumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley, la Ley General, los acuerdos generales del Consejo Nacional, estos Criterios y los convenios de coordinación suscritos por la entidad federativa para ejercer el recurso, en cuyo caso, se informará la determinación mediante el oficio a la entidad federativa, o

II. Incumplimiento: cuando en la visita de verificación y/o revisión de gabinete se detecten inconsistencias en la ejecución del Proyecto de Inversión y/o incumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley, la Ley General, los acuerdos generales del Consejo Nacional, estos Criterios y los convenios de coordinación suscritos por la entidad federativa para ejercer el recurso.

El cumplimiento o incumplimiento se notificará a la entidad federativa a través de correo electrónico, en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya la visita o revisión.

Artículo 67. En un plazo no mayor a quince días posteriores a la terminación de la visita o la revisión, el Secretariado Ejecutivo presentará al Consejo Nacional un informe del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, el cual contendrá toda la información necesaria para tal efecto. Dicho informe será elaborado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS INCUMPLIMIENTOS, DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE RECURSOS

Sección I

De los incumplimientos



Artículo 68. De manera enunciativa, las entidades federativas y sus instituciones de seguridad pública o instancias responsables del gasto incurrirán en incumplimiento cuando:

I. No atiendan las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de seguridad pública, o violen las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en la Ley General;

II. No se apeguen a los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

III. Se abstengan de implementar el servicio telefónico nacional de emergencia;

IV. Apliquen los recursos aportados para la seguridad pública a fines distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Aplique criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VI. Establezcan y ejecuten un modelo policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional;

VII. Establezcan servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley General y las disposiciones que de ella emanan;

VIII. Se abstengan de constituir y mantener en operación las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere la Ley General;

IX. Omitan informar verazmente el estado de guarda el Registro Nacional de Detenciones, así como ante el incumplimiento de las disposiciones que establece la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

X. Omitan cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley, la Ley General, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, los presentes Criterios, los acuerdos del Consejo Nacional, el convenio de coordinación y sus anexos técnicos o el Proyecto de Inversión aprobado;

XI. No cumplan en tiempo y forma con lo establecido en los Lineamientos Generales de Evaluación FASP para el ejercicio 2025, y

XII. Omitan cumplir las medidas dictadas durante las revisiones de gabinete y/o visitas de verificación.



El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, la Ley General, los acuerdos generales del Consejo Nacional, estos Criterios y los convenios de coordinación se informarán al Consejo Nacional, para los efectos a que se refieren los artículos 144 y 145 de la Ley General, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización y supervisión de las entidades federativas y de la Federación, conforme a la normatividad aplicable.

Sección II

De la suspensión de los recursos

Artículo 69. La suspensión de los recursos podrá decretarse por el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, cuando de las revisiones de gabinete y/o visitas de verificación, se concluya un incumplimiento.

La suspensión de los fondos goza de la naturaleza de una medida cautelar, por lo tanto, es provisional y no implica la pérdida definitiva de estos por parte de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, en los términos establecidos en los presentes Criterios, mientras el Consejo Nacional no emita la resolución que declare la cancelación definitiva de los fondos.

Artículo 70. La suspensión de los recursos decretada en los términos del artículo 69 deberá hacerse del conocimiento al Consejo Nacional, por conducto del Secretariado Ejecutivo, a través del informe a que se refiere el artículo 145 de la Ley General.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo dará vista del informe al Secretariado Ejecutivo Estatal, a través de correo electrónico institucional, para que, en un término de veinte días posteriores a aquel en que sea notificado, aporte la información y documentación pertinente con objeto de solventar o desvirtuar las observaciones o inconsistencias que se le hayan formulado.

Para el caso de que, con los elementos aportados se solventen las observaciones o inconsistencias, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo formulará un proyecto de resolución con las conclusiones correspondientes, a efecto de que el Secretariado Ejecutivo pueda presentarlo al Consejo Nacional.

Si, por el contrario, persiste el incumplimiento, o la entidad federativa es omisa en aportar los elementos que solventen las observaciones, inconsistencias o



desvirtúen las imputaciones formuladas, aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de los presentes Criterios

Sección III **De la cancelación de los fondos**

Artículo 71. El Consejo Nacional es el órgano facultado para resolver, de manera definitiva e inatacable, la existencia de incumplimiento y, en su caso, la cancelación definitiva en la ministración de los fondos, o bien, la restitución de estos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 68 de estos Criterios, sin que el Secretariado Ejecutivo Estatal haya desahogado la vista otorgada, o bien, si analizados los elementos aportados, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo considera que persiste el incumplimiento, formulará un proyecto de resolución con las conclusiones relativas, señalando si la entidad federativa revisada o visitada amerita ser acreedora a la cancelación de los fondos o, en su caso, si procede requerir la restitución de los mismos. Dicho proyecto se presentará por el Secretariado Ejecutivo ante el Consejo Nacional.

La resolución del Consejo Nacional será definitiva. En caso de requerirse la restitución de los recursos utilizados en forma indebida o ilícita, las entidades federativas o municipios y demarcaciones territoriales contarán con un plazo de treinta días naturales para efectuarla. En caso de resolverse la cancelación, los recursos podrán descontarse de las participaciones o aportaciones que le correspondan para el siguiente ejercicio fiscal. La Cancelación de las ministraciones corresponderá a la cantidad equivalente de la ministración programada para el siguiente periodo calendarizado.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

Artículo 72. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo dará cuenta de la suspensión o cancelación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes.

La Cancelación de la ministración de los recursos federales a las entidades federativas o dependencias supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, se destinen a otras entidades federativas para llevar a cabo la función de seguridad pública, sin que se genere, para estas, el derecho a recibir posteriormente los recursos cancelados.



CAPÍTULO VII DEL CIERRE DEL EJERCICIO

Sección I De los Reintegros

Artículo 73. Las Entidades Federativas que, por cualquier motivo, al 31 de diciembre de 2025 conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Se exceptúa de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas, así como los rendimientos obtenidos de estos que, al 31 de diciembre de 2025, se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos y ser devengados, a más tardar, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los Rendimientos Financieros generados.

Sección II Del cierre del ejercicio presupuestal

Artículo 74. Las entidades federativas deberán elaborar el acta de cierre con firmas autógrafas del titular del Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo y de las unidades administrativas estatales responsables de ejecutar el gasto; el acta contendrá los siguientes datos:

- I.** Lugar y fecha de elaboración;
- II.** Nombre y cargo de las personas que intervengan;
- III.** Informe del avance físico y financiero con el que se cierra el ejercicio presupuestal;
- IV.** Informe final de cumplimiento de Metas;
- V.** Observaciones o manifestaciones que realicen los que participan en la elaboración del acta, y
- VI.** Inconsistencias detectadas por las personas participantes, en su caso.



Artículo 75. El acta a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse con la siguiente documentación:

I. Copia certificada de la Identificación oficial vigente de las personas que en ella intervinieron;

II. Copia certificada del Nombramiento de las personas participantes;

III. Mecanismo de Seguimiento actualizado con corte de la fecha del acta de cierre;

IV. Estructura Programática Presupuestal donde se aprecie, a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por capítulo, concepto y partida, bien, servicio o infraestructura y los montos que se reintegraron;

V. Comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación y a la secretaría de finanzas local o equivalente, cuando aplique;

VI. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en cada ejercicio fiscal para la administración de los recursos del FASP y estatales, y

VII. Documentales que acrediten el cumplimiento de las Metas relacionadas por Proyectos de Inversión.

Artículo 76. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo llevará a cabo la revisión y conciliación de la información presentada por la entidad federativa; confrontando el proyecto de inversión, el anexo técnico, y la Estructura Programática Presupuestal convenida contra el acta de cierre y las documentales que anexan.

Artículo 77. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo notificará a la entidad federativa las inconsistencias detectadas en el acta de cierre, para que, en el plazo de veinte días a partir de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventarlas.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo emitirá, de conformidad al Calendario de actividades establecido en los presentes Criterios, un dictamen de cierre.

Artículo 78. El dictamen de cierre podrá consistir en:



I. Dictamen de cumplimiento cuando se identifique que las Metas convenidas y/o modificadas se cumplieron, o

II. Dictamen de incumplimiento: cuando se identifique que las Metas convenidas y/o modificadas no se cumplieron.

Artículo 79. En cualquiera de los sentidos que se emita el dictamen, se podrá incluir un apartado de observaciones; así como recomendaciones para ejercicios subsecuentes.

Artículo 80. En caso de emitirse dictamen de incumplimiento que incluya observaciones, se remitirá copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en su caso, de vista a la Auditoría Superior de la Federación y/o demás instancias o autoridades competentes con el objeto de que, en su caso ejerzan las acciones que resulten procedentes.

Artículo 81. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá realizar visitas de verificación aun después de emitir el dictamen de cierre o en su caso realizar revisiones de gabinete.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 82. El ejercicio de los recursos del FASP se sujetará a la evaluación del desempeño de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, en los términos a que se refieren los artículos 45, fracción VI, de la Ley, en relación con los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, elaborado por el Secretariado Ejecutivo en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las instancias de fiscalización.

Artículo 83. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo emitirá los Lineamientos Generales de Evaluación, los cuales tendrán por objeto establecer las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, para el seguimiento y evaluación de las Metas y recursos asociados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos de los convenios de coordinación del FASP, con el fin de conocer



los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos que permitan la consecución de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 84. Los recursos del FASP estarán sujetos a la fiscalización y revisión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 85. El Mecanismo de Evaluación y Transparencia aprobado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 05/XXXIX/15 en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria será el instrumento a través del cual se dé seguimiento al ejercicio de los recursos, el cual es público y deberá ser difundido en la página de internet del Secretariado Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 70, fracciones I, XV, XXVI y XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Acuerdo 06/XXXVII/14 del Consejo Nacional y demás normatividad aplicable.

Las entidades federativas deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 86. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas harán público, a través de sus páginas institucionales de internet, el contenido de los convenios de coordinación y sus anexos técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 87. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Artículo 88. Las entidades federativas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo y las Unidades Administrativas deberán ceñirse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, mismos que se detallan a continuación:



ACTIVIDAD	PERIODO
PLANEACIÓN	
Conferencia Virtual de Capacitación	Del 2 de enero al 14 de enero 2025
Opinión de viabilidad técnica	Del 2 de enero al 6 de febrero 2025
Entrega de proyectos de inversión	Del 20 de enero al 4 de febrero 2025
Concertación	Del 27 de enero al 24 de febrero 2025
Firma de convenios y anexos técnicos	Hasta el 24 de febrero 2025
Entrega de la evidencia documental oficial que informe a los municipios y demarcaciones territoriales sobre los recursos que les serán asignados	Hasta el 31 de marzo de 2025
DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIONES	
a) Reprogramación	Del 1 de julio al 30 de septiembre 2025
b) Reasignación por Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios	Del 1 de julio al 5 de diciembre 2025
CIERRE	
Entrega del acta de cierre	Hasta el 30 de abril de 2026
Emisión del Dictamen de Cierre	Hasta el 31 de octubre de 2026

Cualquier cambio al Calendario de Actividades deberá ser notificado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo a las entidades federativas, Unidades Administrativas, e Instancias Federales, a través de correo electrónico institucional.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y regirán la administración y el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Los trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Criterios serán concluidos conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, emitidos para el ejercicio fiscal al que correspondan los recursos.

TERCERO. Los Lineamientos Generales de Evaluación referidos en el artículo 83 de los presentes Criterios deberán ser emitidos a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente.

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2024.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acapulco, Guerrero, a 10 de diciembre de 2024

**MTRA. MARCELA FIGUEROA FRANCO
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**